
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 099

Radicado No. 2022-00052

Se incorpora a las presentes diligencias el memorial arrimado al expediente el día 22 de septiembre de 2022 por la apoderada judicial de la señora LILIANA PATRICIA OLARTE DE MUÑOZ quien fuera designada como APOYO JUDICIAL de su progenitora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE, por medio del cual solicita la modificación de la sentencia No. 194 del 16 de agosto de 2022.

Al respecto, es necesario citar lo contenido en el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

(...)."

Teniendo en cuenta lo señalado en la norma en cita, es pertinente advertir a la mandataria judicial de la parte activa que, no resulta procedente acceder a la modificación de la sentencia del 16 de agosto de 2022, mediante la cual, se designó el apoyo judicial a la señora MARÍA LIGIA MUÑOZ DE OLARTE.

Así las cosas, si la parte activa pretende la designación de un nuevo apoyo para la celebración de un acto jurídico diferente al inicialmente deprecado, deberá promover una nueva solicitud con el lleno de requisitos contenido en el artículo 82 de la codificación procesal civil, para surtir el trámite contenido en el artículo 42 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV